Con fecha 9 de marzo del presente año, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene REFORMAS A LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, Y XII DEL ARTICULO 31, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 34 BIS, SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIS DENOMINADA DE LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES ASI COMO LOS ARTICULOS 49 BIS Y 49 TER, DE LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA ; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Martha Alicia Aragón Barrios, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Las suscritas dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 09 de marzo de 2021 y que la misma tiene como objeto ampliar las atribuciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el objeto de implementar plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que: "Los objetivos rectores de la Ley de Transportes, dan la pauta para que el Transporte Público sea un espacio libre de toda discriminación, motivada a razón de género y al tiempo completamente seguro para las y los usuarios de las unidades. Por ende, el Estado debe garantizar en todo momento que las condiciones de éste, así como los operadores sean garantes de la protección de los derechos humanos, principalmente el establecido en el artículo 4° de la Constitución Política Local, en el cual se reconoce y se garantiza el acceso a una vida libre de Violencia en los ámbitos público y privado."

Sin duda las agresiones tanto verbales como físicas que reciben las mujeres en el Transporte Público han sido y son una práctica común y que ha quedado impune.

TERCERO. – México como Estado parte de distintos Tratados Internacionales que condenan la violencia en contra de las mujeres, se encuentra obligado a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, en este caso aquella que viven miles de mujeres en medios de transporte público.

Por lo que este Poder Legislador tiene la obligación de establecer en la normativa todos aquellos instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres, a una vida libre de todo tipo de violencia, que favorezca a su desarrollo y bienestar, así como el libre ejercicio a su derecho a una movilidad segura, digna y accesible.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 556

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

Artículo Único. - Se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 31, y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, así como un último párrafo, al artículo 40 de la Ley de las Mujeres Para Una Vida sin Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El Sistema Estatal tendrá como atribuciones las siguientes:

I a la IX. …….

X. Realizar en conjunto con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público;

XI. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;

XII. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de violencias sexuales; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I a la XIII. ……..

XIV. Generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

XV. Realizar estudios estadísticos e investigación que permitan la elaboración de políticas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres en el transporte público;

XVI. Realizar con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público;

XVII. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;

XVIII. Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencia sexual y agresiones hacia las mujeres;

XIX. Establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público; y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Lo previsto en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX se llevará a cabo a través de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.